



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Santiago del Estero

EDICION ESPECIAL

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"



PODER EJECUTIVO

■ GOBERNADOR

Dr. Gerardo Zamora

■ VICE-GOBERNADOR

Dr. Carlos Silva Neder

■ JEFE DE GABINETE

Sr. Elías Miguel Suárez

MINISTROS

■ MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
PROM. HUMANA Y RELAC. INSTIT.
CON LA COMUNIDAD

Dr. Ángel Niccolai

■ MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS,
AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Arq. Argentino Cambrini

■ MINISTRO DE GOBIERNO

Dr. Marcelo Barbur

■ MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dra. Matilde O'Mill

■ MINISTRO DE PRODUCCION
RECURSOS NATURALES,
FORESTACION Y TIERRAS

Dr. Miguel Mandrille

■ MINISTRA DE SALUD
Lic. Natividad Nassif

■ MINISTRA DE EDUCACIÓN
Dra. Mariela Nassif

■ MINISTRO DE ECONOMIA
C.P.N. Atilio Chara

Año LXXXVIII

Número 21.921

Sábado 10 de Julio de 2021

Edición de 02 Páginas

RECAUDACION

Julio / 2021

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
7:30 a 12:45 horas

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECEPCIÓN DE AVISOS

San Martín N° 172
Tel./Fax: (0385) 421-4722

E-MAIL

boletinoficialsde@gmail.com
boletinoficial@sde.gov.ar

PAGINA WEB

www.boletinsde.gov.ar

Régimen Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 250398

Tarifa de Suscripciones y Avisos
establecida por Decreto N° 2526/18
publicado el día 18-09-2018

Los documentos publicados en el
Boletín Oficial serán tenidos como
auténticos y obligatorios por el solo
efecto de su publicación.

LEY N° 1177/32

Decreto N° 2524/18

■ DIRECTORA GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL

Dra. Marcela A. Antognoli

■ Firmado digitalmente por ANTOGNOLI Marcela Alejandra

S E C C I O N A D M I N I S T R A T I V A

D E C R E T O S

DECRETO-2021-1377-E-GDESDE-GSDE

SANTIAGO DEL ESTERO, SÁBADO 10 DE JULIO DE 2021

Referencia: Adhesión DNYU 455/21 hasta el 06 de Agosto de 2021

VISTO: Decreto DNYU 455/21, DNYU N° 411/2021; DNYU 381/21, DNYU 334/21, 287/21, el DNYU 235/21, DNYU 168/21 el DNYU 155/2021, el DNYU N° 67/2021; el Decreto N° 04/2021, Decreto DNYU 1033/2020, el DNYU 956/2020, DNYU 875/2020, DNYUN°814/20, DNYU 792/20, DNYU 754/2020 el DNU714/20, DNYU677/2020, el DNYU N° 641/20, el DNYU 605/20, el DNYU 576/20, el DNYU N° 520/20, el DNYU N° 493/2020, DNYU N° 459/20, DNYU N°408/20, el DNYU N° 355/2020, DNYU 325-20, DNYU 297/2020 que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020-Emergencia Sanitaria Nacional, y los Decretos Provinciales N° 1289.21, N°1078/21, N°1044/21, N° 824/21, N°628/21,411/21, 300/21, 170/21, 2153/20 N° 1824/20, N°1705/20, N° 1636/20, N° 1514/20, N° 1379/20, N°1307/20, N°1234/20, N°1153/20, N°1040/20, N°914/20, N°831/20, 754/20, N°650/20, N°592/20, N°572/20, N°570/20, N°565/20, N° 561/20, N°547/20 y N°531/2020, y las Resoluciones JGM, todos ellos dictados en el marco de la emergencia pública nacional desatada por la propagación del coronavirus COVID 19.

CONSIDERANDO:

Que conforme la sanción de nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se ha dispuesto prorrogar los plazos y medidas dispuestas en todo el ámbito nacional a con el objetivo de disminuir la posibilidad de transmisión contagios generado por la segunda ola del virus en todo el país y mitigar los efectos sanitarios de la pandemia

Que el análisis general del estado de situación epidemiológica requiere el mantenimiento de medidas preventivas para hacer frente a ésta emergencia estableciendo acciones coordinadas con todos los gobiernos locales.

Que bajo esa perspectiva de actuación coordinada, en el ámbito provincial se facultó al Jefe de Gabinete a determinar las medidas administrativas que resulten pertinentes para articular el funcionamiento de los servicios del Estado y el ejercicio de las actividades habilitadas todo ello en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la medida de aislamiento social establecido.

Que, el avance del programa de vacunación constituye una acción fundamental que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19, superando en la provincia más de 500.000 (quinientos mil) ciudadanos, pero no obstante a ello se deben adoptar en forma concomitante medidas sanitarias y de prevención destinadas a controlar la transmisión del virus.

Que en consecuencia, frente al riesgo que genera el alto índice de contagios de la enfermedad (COVID-19), resulta conveniente mantener la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y proteger la salud de la población.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.-Establecese en todo el territorio de la Provincia, la aplicación de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional Decreto DNYU N° 455/21 entre los días 10 de Julio y hasta el día 06 de Agosto de 2021, inclusive, en cuanto sea de aplicación en la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Facultase a Jefatura de Gabinete para ampliar o restringir las disposiciones aplicables para contener la propagación del virus COVID19 conforme lo establece la normativa nacional y provincial vigente. Dicha resolución deberá ser dictada previa intervención de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 3º.-Asimismo, facultase al Comité de Emergencia Sanitario a determinar las ciudades o Departamentos de alto riesgo epidemiológico y sanitario, y a establecer en los mismos las medidas restrictivas, sanitarias, de restricción de circulación y reducción de los horarios conforme la evolución sanitaria y epidemiológica durante el tiempo que resulte pertinente.

En consecuencia, las condiciones de circulación autorizadas para desempeñar actividades esenciales y/o permitidas deberá contar con la debida habilitación de circular del sistema "circulando.sde.gob.ar".

ARTÍCULO 4º. CONTROL COMUNAL y RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN: Las autoridades comunales de los distintos Municipios del interior de la Provincia y los Comisionados municipales, dispondrán en coordinación con las autoridades sanitarias y de seguridad provinciales los procedimientos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, en todas aquellas actividades que impliquen concurrencia de personas según las habilitaciones.

ARTÍCULO 5º- Prorrogase en todo lo que no se oponga al presente Decreto toda la normativa dictada desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional N°297/20 adherido por Decreto Provincial N° 561/20, sus prórrogas y las respectivas Resoluciones emitidas por Jefatura de Gabinete en orden a las facultades conferidas.

ARTÍCULO 6 º.- VIGENCIA. La presente medida entrará en vigencia a partir del 10 DE JULIO del corriente año.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial.

Dr. Gerardo Zamora

Sr. Elías Miguel Suárez

Dra. Matilde O'Mill